

Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias

2471 Resolución de 10 de noviembre de 2017 del Coordinador General de Seguridad y Emergencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid por la que se establecen medidas de restricción del tráfico en la calle Gran Vía desde el día 1 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calle Gran Vía es una de las calles más transitadas de la ciudad de Madrid debido, entre otros factores, a la gran oferta cultural, gastronómica, hotelera y comercial existente, siendo un punto de referencia y de encuentro de madrileños y madrileñas, así como del gran número de turistas que visitan nuestra ciudad.

En base a la experiencia de años anteriores, donde en el periodo de Navidad ya se tomaron medidas específicas en la calle Gran Vía relativas a la gestión del tráfico, modificando la propia configuración física de este eje, ampliando el espacio destinado a peatones y reduciendo el de las calzadas, además de otras medidas de restricción de uso a vehículos particulares y, con el firme propósito de mantener la seguridad de las personas y asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales, se aconseja establecer de modo anticipado y programado medidas extraordinarias de restricción, control de paso y circulación del tráfico rodado de vehículos pesados en la calle Gran Vía dentro del marco temporal definido en la presente resolución.

Por ello, sin perjuicio de las medidas de seguridad vial y de gestión de la circulación que puedan adoptarse por los órganos municipales competentes en materia de movilidad, se hace necesario acordar por motivos de seguridad de las personas o bienes y para asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales, al amparo de los fundamentos jurídicos que a continuación se expondrán, un conjunto de medidas estrictamente necesarias en el entorno de la Gran Vía, en tanto que es un eje esencial de la vida de la ciudad en el período navideño.

Para el establecimiento de estas medidas extraordinarias y temporales se ha tenido en cuenta que España desde el 26 de junio del 2015 se encuentra en el nivel 4 de alerta antiterrorista (NAA), circunstancia que debe ser apreciada por las Administraciones Públicas para planificar y coordinar el ejercicio de sus respectivas competencias. Igualmente se fundamenta en las estimaciones de la gran afluencia de personas que transitarán por la calle Gran Vía durante el periodo navideño.

Todo lo señalado se realizará con el objetivo prioritario de mantener la seguridad y la normalidad en el desarrollo de la vida ciudadana y de sus servicios.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en su Capítulo III, Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, concretamente en la Sección 1ª con la denominación de "Potestades generales de policía de seguridad" establece lo siguiente:

Artículo 14. Órdenes y prohibiciones.

Las autoridades competentes, de conformidad con las Leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes y prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de los fines previstos en esta Ley, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 21. Medidas de seguridad extraordinarias.

Las autoridades competentes podrán acordar, como medidas de seguridad extraordinarias, el cierre o desalojo de locales o

establecimientos, la prohibición del paso, la evacuación de inmuebles o espacios públicos debidamente acotados, o el depósito de explosivos u otras sustancias susceptibles de ser empleadas como tales, en situaciones de emergencia que las hagan imprescindibles y durante el tiempo estrictamente necesario para garantizar la seguridad ciudadana. Dichas medidas podrán adoptarse por los agentes de la autoridad si la urgencia de la situación lo hiciera imprescindible, incluso mediante órdenes verbales.

Artículo 32. Órganos competentes.

(...)

3. Los alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Así mismo y según lo contemplado en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en las disposiciones generales, artículo 1.1 se establece:

Artículo 1

Los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

1.º En el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas.

Continuando con la normativa aplicable, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (LCREM) dispone:

Artículo 35

En materia de seguridad pública al Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid le corresponden las siguientes competencias:

2. En colaboración con las administraciones competentes, la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana y tratar de garantizarla en lo referente a aquellos actos que ocasionen molestia social o daños sobre bienes y personas en la vía pública.

Artículos 38, 39.1 y 40

Regulan las competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de ordenación local del tráfico y seguridad vial.

Artículo 41

Cuando así lo demande la seguridad vial y la efectividad de la ordenación del uso de las vías y los espacios públicos, el Ayuntamiento de Madrid, en los términos regulados por Ordenanza Municipal, puede adoptar, observando el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas:

4.ª La limitación de la circulación de determinados vehículos, la suspensión de la misma y el cierre de vías urbanas cuando sea necesario para preservar la seguridad, el medio ambiente o la protección del patrimonio, de acuerdo con la legislación vigente.

Por todo lo expresado en la exposición de motivos, y en el marco temporal comprendido del día 1 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018 conforme a las competencias atribuidas a este Coordinador General de Seguridad y Emergencias, por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, según se establece textualmente en el apartado 5.4.º 3 del referido órgano directivo como competencia delegada: "Ejercer las atribuciones conferidas al Alcalde por Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, así como imponer las sanciones que para cada supuesto prevé la propia Ley Orgánica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos directivos", se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Acordar las siguientes medidas de restricción del tráfico en el periodo temporal comprendido del 1 de diciembre de 2017 hasta el 7 de enero de 2018:

1.ª La prohibición de circular a todos los vehículos de más de 3.500 kilogramos de MMA (Masa máxima autorizada), destinados bien para el transporte de mercancías, bien para el de personas, exceptuándose aquellos que se especifiquen en la presente resolución, en la calle Gran Vía (desde la plaza de España hasta su confluencia con la calle Alcalá) desde las 11:00 horas hasta las 23:00 horas.

2.ª Por la Policía Municipal, se establecerán las medidas oportunas de seguridad para evitar la circulación de los vehículos señalados en el punto anterior, conforme a lo establecido en las correspondientes Ordenes de Servicio. Bajo la dirección operativa de la Policía Municipal se incorporarán a estos dispositivos efectivos de Agentes de Movilidad en funciones exclusivas de ordenación, señalización y dirección del tráfico.

3.ª Dada la excepcionalidad y limitación temporal de la medida, los vehículos señalados en el apartado 1.º que por circunstancias se hallasen en la calle Gran Vía en el horario especificado anteriormente no serán sancionados por este hecho.

No obstante, los Agentes de la Autoridad actuantes indicarán con suficiente antelación a los conductores y titulares de dichos vehículos la obligatoriedad de abandonar inmediatamente la calle Gran Vía. En el caso de producirse cualquier tipo de resistencia o desobediencia al cumplimiento de dicho mandato, los conductores o sus acompañantes podrán incurrir en infracciones administrativas o ilícitos penales en su caso, de las que derivarían las pertinentes sanciones o medidas a aplicar conforme a la legislación vigente.

Con respecto a estos vehículos de más de 3.500 kilogramos de MMA (Masa máxima autorizada) que se hallaren dentro de la calle Gran Vía en los horarios y fechas establecidos, y de los que no fuere posible localizar al conductor o titular del vehículo, a criterio de los agentes actuantes, se adoptarán las medidas de seguridad que se consideren oportunas en cada caso concreto.

4.ª Carga y descarga: las operaciones de carga y descarga de mercancías en la calle Gran Vía deberán hacerse exclusivamente en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 11:00 horas.

5.ª Vehículos excepcionados de la prohibición temporal de circulación: quedarán exceptuados de la prohibición impuesta los siguientes vehículos, aun hallándose dentro de las especificaciones técnicas referidas en el apartado 1.º

1/ Autobuses de la Empresa Municipal de Transportes.

2/ Autobuses de transporte turístico de concesión municipal, con itinerario fijo y reiteración de horario y calendario.

3/ Autobuses del servicio especial de transporte urbano de viajeros para contemplar la iluminación navideña, organizado por el Ayuntamiento de Madrid.

4/ Unidades móviles de producción y retrasmisión audiovisual.

5/ Aquellos vehículos que aun sin estar incluidos en las categorías anteriores, reciban la autorización expresa de la Dirección General de la Policía Municipal como medida excepcional.

La solicitud para obtener dicha autorización se dirigirá por escrito al correo seguridademergencias@madrid.es en los 4 días hábiles anteriores al día o días para los que se solicite la preceptiva autorización, debiendo contener como mínimo:

a) Motivación fundada que exprese la absoluta necesidad de solicitar esta medida excepcional.

b) Marca, modelo, matrícula y características técnicas del vehículo con el que se pretende acceder a las zonas objeto de las restricciones.

En el caso de que se produzca alguna discordancia entre los datos del vehículo facilitados al realizar la solicitud y el vehículo que pretenda entrar en las zonas objeto de las restricciones, los Agentes actuantes denegarán el paso al mismo, adoptando las medidas que requiera el caso concreto.

c) En el caso de ser un vehículo destinado al transporte de mercancías, se deberá incluir un manifiesto de la carga que se porta.

Los agentes actuantes realizarán, si lo estiman necesario, comprobaciones tendentes a verificar si la carga portada se corresponde con lo manifestado. En el caso de discrepancias podrán

denegar el paso al vehículo, adoptando las medidas que requiera el caso concreto.

d) Filiación completa de la persona o personas que se hallarán en el vehículo objeto de la solicitud, bien como conductor/es, bien como acompañantes o pasajeros.

En el caso de que los Agentes actuantes detecten en el interior del vehículo persona/s diferentes a las sometidas a la autorización, o existan discrepancias en cuanto a las filiaciones, denegarán el paso al mismo, adoptando las medidas que requiera el caso concreto.

En base a criterios exclusivos de seguridad, la Dirección General de Policía Municipal, considerará en cada caso concreto, si procede o no autorizar la excepción a las medidas adoptadas mediante la presente resolución.

La autorización se realizará por escrito y de forma expresa y será remitida a la dirección de correo electrónico que facilite el interesado. El silencio administrativo será interpretado de forma negativa. En dicha autorización figurarán todos los datos del solicitante y que se enumeran en los puntos anteriores.

Para circular por las zonas objeto de las restricciones, será condición indispensable el mostrar a los Agentes actuantes la autorización extendida por la Dirección General de la Policía Municipal. Además de la mera exhibición, será necesaria la absoluta coincidencia entre los datos de la solicitud y el vehículo y personas que pretendan circular dentro del perímetro de seguridad.

No obstante, todos los vehículos que de manera reglada o mediante las excepciones contempladas en la presente resolución, circulen por las zonas objeto de las restricciones, se verán sometidos a las modificaciones o limitaciones de circulación que por razones de seguridad y considerando criterios de movilidad, se establezcan en cada caso concreto por los agentes de la autoridad.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, reseñando que contra la expresada resolución podrá interponerse los recursos que se indican a continuación.

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el Coordinador General de Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con la siguiente normativa:

- Con carácter general: artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

II.- Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente, conforme a lo previsto en el artículo 40.2 de la LPAC.

Madrid, a 10 de noviembre de 2017.- El Coordinador General de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid, Daniel Vázquez Llorens.

Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible

2472 *Resolución de 13 de noviembre de 2017 de la Directora General de Control de la Edificación por la que se ordena la publicación de las resoluciones de concesión definitiva de subvención a beneficiarios de las ayudas con destino a actuaciones de accesibilidad, conservación y eficiencia energética de edificios existentes de uso residencial vivienda.*

De acuerdo con el artículo 25.2 del Decreto de 30 de junio de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, por el que se aprueba la convocatoria pública de Subvenciones 2016 con destino a actuaciones de accesibilidad, conservación y eficiencia energética de edificios existentes de uso residencial vivienda, debe procederse a la notificación de la resolución definitiva de concesión a los interesados, que se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación, igualmente, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la sede electrónica del

Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las fechas que se indican en cada caso, el Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible ha dictado resolución definitiva de concesión de subvención para cada uno de los beneficiarios del Anexo, y que incluye en cada caso la ayuda concedida, la fecha de concesión definitiva y el plazo máximo de finalización de las actuaciones. El texto íntegro del acto recaído se encuentra disponible en la Subdirección General de Edificación y Ayudas a la Regeneración del Ayuntamiento de Madrid, calle Ribera del Sena, n.º 21, 28042 Madrid.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Madrid, a 13 de noviembre de 2017.- La Directora General de Control de la Edificación, Ana Perpiñá Carrera.